



ACUERDO No 216
4 de septiembre del 2026



*“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 199 del 6 de agosto del 2026, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB**, Proceso de Selección No. 2907 - Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en la Ley 2418 de 2024, en el Decreto Reglamentario 1401 de 2025, en el numeral 21 del artículo 3 y numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 28 de julio de 2026, aprobó convocar el Proceso de Selección “*Corporaciones Autónomas Regionales – CAR*” para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de treinta y dos (32) entidades que integran el mencionado proceso de selección.

Que, con posterioridad a la aprobación del Proceso de Selección en referencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 1 de septiembre de 2026, aprobó la inclusión de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB al Proceso de Selección “*Corporaciones Autónomas Regionales – CAR*”, por lo que el número de entidades que integran dicho proceso de selección pasó de treinta y dos (32) a treinta y tres (33) entidades.

Que, consecuencia de lo anterior y con base en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, registrada y certificada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC expidió, entre otros, el Acuerdo No. 199 del 6 de agosto de 2026, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, Proceso de Selección No. 2907 - Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-*”.

Que, para este proceso de selección, la OPEC registrada y certificada en SIMO por la aludida corporación autónoma fue la siguiente:

TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD

NIVEL	TOTAL EMPLEOS	TOTAL VACANTES
Profesional	3	3
Técnico	3	3
Asistencial	2	2
Total General	8	8

OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ASCENSO

NIVEL	TOTAL EMPLEOS	TOTAL VACANTES
Profesional	1	1
Técnico	1	1

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 199 del 6 de agosto del 2026, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB**, Proceso de Selección No. 2907 - Corporaciones Autónomas Regionales - CAR-”

Asistencial	0	0
Total General	2	2

OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL	TOTAL EMPLEOS	TOTAL VACANTES
Profesional	2	2
Técnico	2	2
Asistencial	2	2
Total general	6	6

Que, con posterioridad a la expedición del Acuerdo No. 199 del 6 de agosto de 2026, la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB**, mediante documento con radicado No. 2026RE252432 del 25 de agosto de 2026, solicitó a la CNSC, autorización de la habilitación del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para incluir una (1) vacante definitiva para ser ofertada en la modalidad abierto.

Que, con base en lo anterior, la CNSC habilitó a la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB** el acceso al aplicativo SIMO, para que ajustara la OPEC, de acuerdo con la realidad actual de la entidad y su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente. Como resultado de este ajuste, que se concentró en el nivel profesional, reportado en la modalidad de abierto, se generó una variación en la totalidad de los empleos y las vacantes reportadas en el marco del Proceso de Selección, quedando así:

TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD

NIVEL	TOTAL EMPLEOS	TOTAL VACANTES
Profesional	3	4
Técnico	3	3
Asistencial	2	2
Total General	8	9

OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ASCENSO

NIVEL	TOTAL EMPLEOS	TOTAL VACANTES
Profesional	1	1
Técnico	1	1
Asistencial	0	0
Total General	2	2

OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL	TOTAL EMPLEOS	TOTAL VACANTES
Profesional	2	3
Técnico	2	2
Asistencial	2	2
Total general	6	7

Que, respecto a los ajustes realizados la OPEC de los empleos reservados para personas con discapacidad, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2418 de 2024 y artículo 2.2.12.4.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1401 de 2025, se preservó la oferta descrita en la Tabla No. 4 del artículo 8 del Acuerdo No. 199 del 6 de agosto de 2026.

*“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 199 del 6 de agosto del 2026, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB**, Proceso de Selección No. 2907 - Corporaciones Autónomas Regionales - CAR-”*

Que, esta OPEC fue igualmente registrada y certificada en SIMO por dicha entidad, en consecuencia, la cantidad de empleos y vacantes ofertados por la entidad se modifica, conforme a la solicitud presentada por la entidad mediante radicado No. 2026RE252432 del 25 de agosto de 2026.

Que, a la fecha no ha iniciado la etapa de inscripciones para este proceso de selección, por lo que resulta necesaria la modificación del artículo 8 del Acuerdo referido que establece las reglas del Proceso de Selección, con el fin de ajustar la OPEC de esta entidad. Que, el ajuste de la OPEC resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del referido Acuerdo, que establece:

“ARTÍCULO 10. CORRECCIÓN, COMPLEMENTACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, antes de iniciar la Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, la Convocatoria podrá ser corregida, modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la Entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial (...)

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por el Comisionado del Despacho responsable, previa aprobación de la Sala Plena en caso de requerirse, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CNSC 75 de 2023, o la norma que lo modifique o sustituya.”.

Que, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 de 2023 asigna a los Despachos, entre otras, la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena”*.

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 1 de septiembre de 2026, aprobó modificar el artículo 8 del Acuerdo No. 199 del 6 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. **199 del 6 de agosto de 2026**, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB**, Proceso de Selección No. 2907 - Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-”, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD

NIVEL	TOTAL EMPLEOS	TOTAL VACANTES
Profesional	3	4
Técnico	3	3
Asistencial	2	2
Total General	8	9

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ASCENSO

NIVEL	TOTAL EMPLEOS	TOTAL VACANTES
Profesional	1	1
Técnico	1	1
Asistencial	0	0
Total General	2	2

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 199 del 6 de agosto del 2026, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB**, Proceso de Selección No. 2907 - Corporaciones Autónomas Regionales - CAR-”

* Incluye los empleos que NO requieren Experiencia (ver Tabla No. 5).

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL	TOTAL EMPLEOS	TOTAL VACANTES
Profesional	2	3
Técnico	2	2
Asistencial	2	2
Total general	6	7

* Incluye los empleos reservados para personas con discapacidad (ver Tabla No. 4).

* Incluye los empleos que NO requieren Experiencia (ver Tabla No. 5).

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPLEOS RESERVADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - LEY 2418 DE 2024

NIVEL	ABIERTO EMPLEOS	ABIERTO VACANTES	ASCENSO EMPLEOS	ASCENSO VACANTES	TOTAL EMPLEOS	TOTAL VACANTES
Profesional	0	0	0	0	0	0
Técnico	0	0	0	0	0	0
Asistencial	1	1	0	0	1	1
Total general	1	1	0	0	1	1

TABLA No. 5
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL	ABIERTO EMPLEOS	ABIERTO VACANTES	ASCENSO EMPLEOS	ASCENSO VACANTES	TOTAL EMPLEOS	TOTAL VACANTES
Profesional	0	0	0	0	0	0
Técnico	1	1	1	1	2	2
Asistencial	2	2	0	0	2	2
Total general	3	3	1	1	4	4

TABLA NO. 6
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPLEOS QUE REQUIEREN PRUEBA DE EJECUCIÓN

NIVEL	DENOMINACIÓN	ABIERTO TOTAL EMPLEOS	ABIERTO TOTAL VACANTES
Asistencial	Conductor Mecánico	1	1
Total general		1	1

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la Entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha Entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida Entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma Entidad,

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 199 del 6 de agosto del 2026, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB**, Proceso de Selección No. 2907 - Corporaciones Autónomas Regionales - CAR-”

igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 10 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la Entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha Entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 5. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que la ENTIDAD deberá ceñirse a las ubicaciones reportadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC y garantizar las mismas para la audiencia de escogencia de vacantes que trata el artículo 30 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 6. El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto podrá aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso cuando aplique.

En caso de declararse desiertos empleos reservados para personas con discapacidad en la modalidad de ascenso, por no contar con aspirantes inscritos o cuyo número de inscritos sea inferior a la totalidad de vacantes ofertadas, estos pasarán a la OPEC de empleos reservados para personas con discapacidad en la modalidad de abierto, para lo cual, quienes se hayan inscrito inicialmente para la modalidad de ascenso al respectivo empleo continuaran en la modalidad abierto sin requerir una nueva inscripción.

En caso de que los empleos reservados para personas con discapacidad ofertados a través del concurso de ingreso sean declarados desiertos por las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, estos empleos serán provistos mediante el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del mismo Decreto. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.12.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1401 de 2025”.

ARTÍCULO 2. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 199 del 6 de agosto de 2026, los cuales quedarán incólumes y vigentes.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de septiembre del 2026



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil